



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA
DEMANDADO	MISAEEL QUEVEDO.
RADICACIÓN	2.020/00258-00

Tras revisar la demanda anterior, se advierten algunas inconsistencias que configuran causal de inadmisión (CGP, art. 90), y que por lo tanto deben ser subsanadas. Por esta razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, resuelve:

INADMITIR la demanda anterior para que la parte demandante, en el improrrogable término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el art. 82.5 del CGP, en el sentido de formular los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados. Para tal efecto, tenga en cuenta que mezclo todo en un solo, cuando debe clasificarlos, por ejemplo, indicando en uno el origen de la obligación, en otro el soporte del mismo, y así sucesivamente; debe hacer un relato de las razones que fundamentan las pretensiones, esto es, precisando: qué no pagó (concepto de las expensas, multas, en fin, lo adeudado), cuando no lo pagó; en fin, todo lo que sucedió alrededor de las prestaciones cobradas, precisando mes a mes cada una de las obligaciones adeudadas, ya sea multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias.
2. Indíquese con precisión y claridad lo que se pretende (CGP, art. 82.4). Mírese que se aspira obtener el pago de la suma de \$ 816.790, sin indicar a que concepto corresponde, y la fecha de causación de la obligación exigida. De hecho, pareciera que ese monto corresponde al total de lo debido, pero no se explica cuál es el valor de cada cuota, su concepto y fecha de causación.

Por otra parte, cabe mencionar que esa suma no responde a la indicada en el aparte introductorio de la demanda, y fuera de eso, al final de la pretensión cuarta se pide lo siguiente: *“más la que V.S. presupueste para responder a intereses...”* Al respecto, la primera parte es inentendible: ¿Qué es V.S.?, al tiempo que la segunda parte, debo recordarle a la parte demandante, que no es lo que este despacho *“presupueste”*, sino que debe solicitarse con precisión y claridad. Entonces, si se reclaman intereses, pues debe así pedirlo, e indicar que tipo de intereses, así como su periodo de causación.

3. Le hace falta para cumplir con los requisitos del art. 82 del CGP: (i) la cuantía del proceso (numeral 9°), (ii) los fundamentos de derecho (numeral 8).

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO</p> <p>N° <u>24</u></p> <p>3 de septiembre de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO</p>
--